REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/60/139

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

CM/727

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 0 4 MAYO 2009

<u>VISTO</u>: la solicitud planteada por la Administración Nacional de Alcoholes, Combustibles y Portland respecto del acuerdo de complementación con la Asociación Española 1ª de Socorros Mutuos, del servicio de cobertura asistencial, por el Seguro Nacional de Salud de su personal, en los términos de lo acordado con el Poder Ejecutivo.-

CONSIDERANDO: I) en función de que la aprobación del régimen transicional de cobertura integral de salud de los funcionarios de ese Organismo, se realizó en junio 2008, tornó imposible realizar un procedimiento licitatorio para la prestación de los servicios a tan importante número de trabajadores.-

II) que a efectos de viabilizar lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 323/008 de 26 de junio de 2008, la ANCAP llega a un acuerdo con la Asociación Española 1ª de Socorros Mutuos, para que en las mismas condiciones que las establecidas en la Licitación Pública Nº 4/0912, ésta continuara prestando la cobertura asistencial en el régimen establecido por el Seguro Nacional de Salud, al personal del organismo.-

III) que a esos efectos deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996.-

IV) que las contrataciones directas indispensables que se dispongan al amparo de lo dispuesto por el literal i), numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996, requieren la previa certificación del

SD/alle

Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.-

V) que por Decreto Nº 90/000 de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la norma.-

VI) que es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 90/000.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

actuando en Consejo de Ministros.-

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Exonérase a la Administración Nacional de Alcoholes, Combustibles y Portland, a los solos efectos de lo reseñado en los considerandos del presente decreto, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 90/000, de 3 de marzo de 2000, para contratación del servicio de cobertura asistencial, por el Seguro Nacional de Salud de su personal con la Asociación Española 1ª de Socorros Mutuos.-

ARTICULO 2º .- Comuníquese, publíquese.-

BARE VAZOUEZ Presidente de la República